



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

DEMANDADO: MARLY SANCHEZ ACHINTE

RADICACION: 190013103001-2015-000008-00

Visto el memorial poder presentado suscrito por la gerente de la Industria Licorera del Cauca, en el que confiere poder amplio y suficiente al doctor **MANUEL ALEJANDRO IRAGORRI VELASCO**, es procedente reconocerle personería adjetiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al profesional del derecho **MANUEL ALEJANDRO IRAGORRI VELASCO** como apoderado de **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez